



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00126-00
Clase	Investigación de Paternidad
Demandante	José Alirio Alvarado y José Danilo Alvarado
Demandado	José Darío Mogollón González

Los señores *José Alirio Alvarado* y *José Danilo Alvarado* promueven a través de Apoderado Judicial, demanda de investigación de paternidad en contra de *JOSÉ DARÍO MOGOLLÓN GONZÁLEZ*, que revisada, se observa que tiene los siguientes defectos:

- Insuficiencia de poder, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, éste debe ir autenticado ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, salvo que se acredite que fue otorgado mediante mensaje de datos, que en términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 le da autenticidad y obvia este requisito, que se echa de menos.
- No se especificó la causal de investigación de paternidad que se invoca ni hizo una relación de hechos debidamente numerados, determinados y clasificados que la sustenten respecto a cada uno de los demandantes (art 82 numeral 5 CGP).
- Tanto en el poder, como en la parte inicial de la demanda y el hecho NOVENO, se afirma que el demandado se encuentra domiciliado y reside actualmente en Bucaramanga, lo que no coincide con la dirección indicada en el acápite de notificaciones, que tampoco reúne el requisito de que trata el artículo 82 numeral 10 ibídem en cuanto a la dirección electrónica o manifestación de que no tiene o se desconoce, por lo que debe corregirse.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitirse y dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfcotopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

- Primero.* Abstenerse de reconocer personería al doctor *CARLOS ARTURO GÓMEZ TRUJILLO* para actuar como Apoderado Judicial de los demandantes, por lo consignado en la parte motiva.
- Segundo.* **Inadmitir** la demanda de investigación de paternidad promovida a través del mencionado Profesional por los señores *JOSÉ ALIRIO ALVARADO* y *JOSÉ DANILO ALVARADO* en contra de *JOSÉ DARÍO MOGOLLÓN GONZÁLEZ*, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Tercero: **Conceder** el término de cinco (5) días para subsanarlos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

La Juez (e),

Mary Luz Peña
Mary Luz Peña La Rotta

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **18 de julio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 080, en la página de la Rama Judicial. Con inserción para consulta.

La Secretaria, JULY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ